

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22625

Buenos Aires, 11 de agosto 2023.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA - CONTRATO DE SEGURO. TAXI. SUSTRACCIÓN.
AUSENCIA DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR Y DEL PROPIETARIO
DEL VEHÍCULO. DAÑO MATERIAL. LUCRO CESANTE**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Definido el riesgo asegurado como la posibilidad de un evento dañoso, tal eventualidad (futura e incierta por definición), dejaría de ser tal si el tomador, asegurado o beneficiario provocaran dolosamente el evento dañoso. Así dejaría de ser incierto, eliminando el concepto de posibilidad, para transformarse en certeza, lo cual lo hace perder el carácter de aleatorio que hace a la naturaleza del contrato de seguro.

2- Ha dicho la jurisprudencia de esta Cámara que existirá culpa grave al mediar la exteriorización de una conducta de inusitada intensidad de negligencia y despreocupación, manifiestamente indiferente a la suerte de los bienes asegurados; es decir, de una magnitud que desborda las negligencias, imprudencias o impericias habituales en el común de las personas, quebrando la ecuación económica del seguro y convirtiéndose en la 'causa' del siniestro.

3- Entiendo evidente que el chofer, quien tenía la guarda del vehículo, no actuó con culpa grave pues dado el tenor de la gresca y las heridas sufridas por J. A. A., le impidieron tomar cualquier previsión para asegurar el automóvil. Tanto más cuando, por los dichos de la señora, el rodado fue retirado intempestivamente por E. A.

4- El actor no provocó el siniestro dolosamente o por culpa grave como lo establece el ya citado artículo 70.

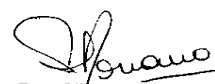
5- La culpa debe ser grave y personal del asegurado para que la aquí demandada pueda liberarse de su prestación. Y en momento alguno el señor Akena fue acusado de haber provocado, colaborado o instigado el siniestro.

FALLO: CNCom., Sala D, 27/04/2023

AUTOS: Akena, Roberto Oscar contra Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.

PUBLICADO: El Dial, 31/7/23

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada